

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 11001-31-03-002-2020-00212-00 - Insolvencia de Florelba Carvajal Mójica.**

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el Despacho la falta de competencia para tramitar el asunto según pasa precisarse:

1. El artículo 534 del Código General del Proceso determina que de los procesos de insolvencia y liquidación patrimonial de persona natural no comerciante *“conocerá, en única en instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo”*.

2) El asunto *sub examine* corresponde a un procedimiento de *“insolvencia y solicitud de negociación de deudas para persona natural no comerciante”* regulado por los artículos 531 y siguientes del C.G.P. cuya deudora es corresponde a una persona natural que no ostenta la calidad de comerciante, por tanto, esta sede judicial no es competente para conocerlo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 534 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Remitir por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

**Tercero:** Dejar las constancias de ley, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>20</u> de fecha <u>14</u> de abril de 2021

Ps.